

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020200004500
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE FERNANDEZ GONZALEZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demandada relacionados en los numerales 6 a 9 y 14 a 17 de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados.

*En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si el señor **LUIS ENRIQUE FERNANDEZ GONZALEZ** es beneficiario o no al régimen de transición dispuesto en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993, y por tanto si tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, junto con los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.*

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 10 a 17 y relacionada a folio 9 y 10 del expediente.

PARTE DEMANDADA – ACP COLPENSIONES.:

- **DOCUMENTALES:** La documental contentiva del expediente administrativo del actor el cual obra en el expediente digital.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

*En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones incoadas por el demandante **LUIS ENRIQUE FERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.100.919, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandante. Tésense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a medio SMLMV pagaderos a cuota parte.

TERCERO: Si la presente providencia no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la presente sentencia, en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23754d16a479607b6285415d2d6a86519ab32b42ad64969a3979f7d67d04c16a**
Documento generado en 24/09/2021 11:47:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>